

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE Y EL CONCELLO DE RIBADAVIA PARA LA REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA PLAZA DE ABASTOS

En Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, José González Vázquez, conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración de la Xunta de Galicia, nombrado para dicho cargo por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, actuando en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.

De otra parte, Luís Menor Pérez, presidente de la Diputación Provincial de Ourense, facultado para este acto según el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y de otra, César Manuel Fernández Gil, alcalde del Ayuntamiento de Ribadavia, que actúa en nombre y representación de dicho ayuntamiento y facultado para ese otorgamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Las partes, en la representación que ostentan, tienen capacidad legal para firmar este convenio de colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en adelante, la Consellería, es el órgano encargado de ejercer las competencias que en materia de comercio interior el artículo 30.I.4 del Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a nuestra comunidad autónoma segundo el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por lo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia.

El Decreto 147/2024, de 20 de mayo, establece que a la Dirección General de Comercio y Consumo le corresponde la planificación, coordinación y control de las competencias de la Consellería en materia de comercio interior, incluyendo, entre otras, la promoción, fomento y modernización del comercio, la programación y gestión de ayudas, el impulso del asociacionismo comercial y de la asistencia técnica.

Segundo. La Diputación Provincial de Ourense, en adelante, la diputación, es una institución pública local de ámbito provincial que tiene como fines propios y específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales y asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, participando en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Al respeto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia habilitan a las diputaciones provinciales para prestar asistencia y cooperación económica, técnica y jurídica a los ayuntamientos de la provincia, especialmente para garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal.

En particular, el artículo 36.1 b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a las diputaciones provinciales la asistencia y cooperación económica, técnica y jurídica a los municipios, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el ámbito provincial. Asimismo, el artículo 57 de la dicha ley prevé la utilización de los convenios de cooperación como instrumento para articular la colaboración entre administraciones públicas.

En el ámbito autonómico, el artículo 198 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, habilita expresamente a las diputaciones provinciales para suscribir con los ayuntamientos convenios de cooperación para la ejecución de obras, la prestación de servicios y la concesión de subvenciones, con el fin de garantizar la prestación integral de los servicios municipales. Por su parte, los artículos 114 y 115 de la misma ley reconocen la competencia de las diputaciones para prestar asistencia económico-financiera y técnica a los ayuntamientos, incluyendo la cooperación en la realización de obras y servicios municipales y la elaboración de proyectos y dirección de obras.

La diputación, en el ejercicio de sus competencias de asistencia y cooperación a los ayuntamientos y de impulso del desarrollo económico y social en el ámbito provincial, considera de especial interés público la mejora y modernización de las plazas de abastos de la provincia, en tanto que estas actuaciones contribuyen a reforzar la vitalidad económica de las villas y ciudades, la revitalizar el comercio local y a adaptar estos equipamientos a los nuevos hábitos de consumo. Del mismo modo, valora positivamente la obtención del sello de Mercado Excelente como elemento de identificación de los mercados de la provincia que alcanzan estándares óptimos de calidad y modernidad.

Tercero. El concello de Ribadavia, en adelante, el concello, es titular de la Plaza de Abastos del municipio, conforme las competencias atribuidas por el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, y por los artículos 80 y siguientes de la Ley 5/1997, de Administración Local de Galicia. Las actuaciones objeto de este convenio se inscriben en el ejercicio de las competencias propias del ayuntamiento como servicio público municipal.

Cuarto. El Consello da Xunta de Galicia, en su reunión de 31 de marzo de 2025, aprobó el Plan Estratégico del Comercio de Galicia 2025-2030, que contempla en su Eje 2 "Dinamización y visibilidad del comercio" la Medida 2.5, orientada específicamente a "Impulsar la Red de Mercados Excelentes de Galicia", previendo el establecimiento de líneas de apoyo para la mejora y modernización de las plazas de abastos.

La Red de Mercados Excelentes de Galicia tiene como finalidad modernizar y consolidar estos equipamientos, garantizando que respondan a las nuevas necesidades de comerciantes y consumidores sin perder su identidad tradicional. En este contexto, el impulso de la Red de Mercados Excelentes es fundamental para destacar los mercados y plazas como ejes y motores del comercio de proximidad. La adaptación y modernización de estos espacios contribuye a mejorar la accesibilidad, avanzar en la digitalización, incrementar y calificar los servicios a la clientela y potenciar el producto gallego de calidad, asociado a valores como la sostenibilidad, la protección ambiental, el trato personalizado y el compromiso social.

Quinto. En consonancia con lo expuesto, por Orden de 12 de diciembre de 2025 (DOG núm. 6, del 12.01.2026) se regula el procedimiento para la obtención y renovación del sello de Mercado Excelente en la Comunidad Autónoma de Galicia con el fin de fijar una estrategia que permita alcanzar la calidad, la excelencia y la modernidad de nuestros mercados y plazas de abastos, pero sin perder su autenticidad y tradición ni su proximidad

y trato personalizado, permitiendo la diferenciación e identificación de los mercados y plazas de abastos con la calidad y el prestigio, incrementando su atractivo e interés turístico y potenciando, en definitiva, la actividad comercial.

Sexto. El Consello da Xunta de Galicia, en su reunión de 6 de abril de 2026, aprobó el Plan de Impulso de la Red de Mercados Excelentes de Galicia, configurado como el instrumento estratégico destinado a orientar y apoyar las actuaciones de reforma, mejora, modernización y dinamización de las plazas de abastos gallegas que aspiren a obtener el sello de Mercado Excelente. Este plan establece el marco de referencia para la adecuación de los equipamientos comerciales municipales, su puesta en valor como espacios de centralidad comercial y su adaptación a las nuevas necesidades de las personas comerciantes y consumidoras, promoviendo la sostenibilidad, la calidad, la digitalización y la integración del producto local.

El Plan prevé la concesión de apoyos económicos específicos destinados a la ejecución de obras y actuaciones de mejora en los mercados municipales que cumplan los requisitos establecidos, entre los que se incluyen la existencia de una ordenanza municipal actualizada de la plaza de abastos, su localización en una zona comercial de relevancia, la disponibilidad de una diagnosis de situación y usos que identifique las necesidades de mejora, la existencia de un proyecto de reforma coherente con esa diagnosis, y el compromiso municipal de acercar un mínimo del 30% de la inversión necesaria. Asimismo, el Plan establece que la formalización de los apoyos a las plazas de abastos de referencia se realizará mediante los instrumentos de colaboración previstos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia que permitan articular la participación conjunta de la administración autonómica y los ayuntamientos beneficiarios.

Séptimo La Xunta de Galicia y la diputación suscribieron el 18 de febrero de 2026 un protocolo general de colaboración con el objeto de establecer un marco de cooperación institucional para avanzar en la mejora, modernización y dinamización de las plazas de abastos de la provincia, previéndose la formalización de los correspondientes convenios específicos con los ayuntamientos interesados. De acuerdo con su cláusula cuarta, la formalización de estos convenios requiere que cada ayuntamiento disponga de una diagnosis actualizada de la situación y usos del mercado y de un proyecto técnico de reforma, como documentos necesarios para definir las actuaciones subvencionables, concretar las inversiones y articular el régimen de financiación, justificación, pago y demás condiciones aplicables.

Octavo. El ayuntamiento presentó ante la consellería una solicitud de colaboración destinada a obtener financiación para ejecución de las actuaciones de reforma, interior y modernización de la plaza de abastos. En su petición manifestó la voluntad de convertir la plaza de abastos en el principal y escaparate del producto gallego de calidad, estrechamente ligado al territorio, a la sostenibilidad, al trato próximo y al compromiso social. Asimismo, expreso su aspiración de que la plaza de abastos pueda alcanzar lo distintivo de Mercado Excelente, en coherencia con los objetivos de modernización y puesta en valor que fundamentan su solicitud.

La Plaza de Abastos de Ribadavia constituye un equipamiento público comercial de especial relevancia para la actividad económica de la comarca, desempeñando funciones propias del servicio público de abastecimiento y configurándose como eje estructurante del comercio de proximidad en el ámbito municipal. El inmueble se sitúa

integrado en la zona comercial en la que destaca por su valor patrimonial, actuando como espacio de centralidad comercial y como elemento dinamizador del tejido urbano.

Noveno. En coherencia con la Medida 2.5, "Impulsar la Red de Mercados Excelentes de Galicia", recogida en el Plan Estratégico del Comercio de Galicia 2025-2030, con la Orden de 12 de diciembre de 2025 por la que se regula el sello de "Mercado Excelente", con el Plan de Impulso de la Red de Mercados Excelentes de Galicia, así como con el Protocolo general de colaboración con la Diputación, el proyecto de mejora de la plaza de la bastos de Ribadavia acredita plenamente los valores, condiciones y requisitos que fundamentan el apoyo a su modernización.

La intervención fundamentara en una diagnosis actualizada, en un proyecto técnico alineado con las necesidades identificadas y en un compromiso municipal claro con la modernización integral del equipamiento, el que justifica el apoyo institucional y su consideración como actuación prioritaria en el marco de la Red de Mercados Excelentes de Galicia.

Décimo. Concurriendo razones de interés público, social y económico vinculadas a la dinamización del comercio de proximidad y a la modernización de un equipamiento municipal de especial relevancia, resulta procedente la colaboración financiera de la Xunta de Galicia y de la diputación en los términos previstos en este convenio, articulada al amparo del Plan de Impulso de la Red de Mercados Excelentes de Galicia y del protocolo general de colaboración suscrito entre ambas administraciones.

En virtud de lo expuesto, y dada la confluencia de objetivos de las partes, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración tripartita entre la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, la Diputación Provincial de Ourense y el Ayuntamiento de Ribadavia para la ejecución del proyecto de reforma y modernización de la plaza de abastos, con la finalidad de alcanzar el sello de Mercado Excelente.

Segunda. Presupuesto y financiación

El presupuesto total de las actuaciones objeto del presente convenio asciende a un millón seiscientos mil euros (1.600.000,00 €), IVA incluido, correspondiente la ejecución material de las obras de reforma interior y modernización de la plaza de abastos del Ayuntamiento de Ribadavia.

La financiación de las actuaciones se realizará mediante las aportaciones proporcionales de las tres administraciones firmantes, con el siguiente reparto porcentual:

- La consellería aportará el 70% del presupuesto total, correspondiente al importe de un millón ciento veinte mil euros (1.120.000,00 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.751A.761.3 del presupuesto de gastos de la Comunidad

Autónoma de Galicia para los años 2026 y 2027, con la fuente de financiación de fondos propios libres (1010) y proyecto de inversión 2015.00275.

- La diputación aportará el 20% del presupuesto total, correspondiente al importe de trescientos veinte mil euros (320.000,00 €)), IVA incluido.

- El ayuntamiento aportará el 10% restante del presupuesto total, correspondiente al importe de cento sesenta mil euros (160.000,00 €), IVA incluido.

Cualquier minoración en el gasto final realizado supondrá la reducción proporcional de las aportaciones de las administraciones firmantes, manteniendo los porcentajes anteriormente señalados.

En la ejecución de este convenio se realizarán las siguientes actuaciones con el desglose que se recoge en el anexo, distribuidas en dos anualidades, con la siguiente financiación:

Actuación	Importe total	Consellería	Diputación	Ayuntamiento
FASE 1 (2026)	404.334,20 €	94.334,20 €	150.000,00 €	160.000,00 €
FASE 2 (2027)	1.195.665,80 €	1.025.665,80 €	170.000,00 €	-
TOTAL	1.600.000,00 €	1.120.000,00 €	320.000,00 €	160.000,00 €

La distribución de la financiación de la primera anualidad (2026), correspondiente a la Fase 1, se realizará conforme a la distribución de aportaciones detallada en la tabla anterior, al destinarse a las actuaciones iniciales de la obra, incluyendo los trabajos previos de demolición, acondicionamiento y preparación de superficies, elementos estructurales, cubierta, particiones, instalaciones y acabados, así como las actuaciones complementarias de control, seguridad, gestión de residuos y los honorarios técnicos imputables a este ejercicio.

La financiación de la segunda anualidad (2027), correspondiente a la Fase 2, se realizará por los importes restantes de las aportaciones comprometidas por cada administración firmante, respetando los importes totales y los porcentajes de cofinanciación establecidos en este convenio. Esta anualidad se destinará a la ejecución de las actuaciones principales de la intervención, completando los trabajos iniciados en la fase anterior y permitiendo la finalización integral de la obra.

Cualquier contracción del gasto que se origine a consecuencia de este convenio deberá contar con la fiscalización previa de la consellería y de la diputación y queda, por tanto, sometida a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Tercera. Gastos subvencionables

Se consideran actuaciones subvencionables las inversiones y gastos necesarios para la modernización, equipamiento y reforma de la plaza de la bastos de Ribadavia que respondan a la naturaleza de la actividad recogidas en el anexo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos e inversiones que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 26 de octubre de 2027. Todas las

inversiones deberán estar plenamente realizados, operativos y verificables en la fecha límite de justificación del proyecto.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior, en ningún caso, al valor de mercado.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables se cumplirá lo estipulado en el artículo 29, puntos 4 y 5, de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Cuarta. *Obligaciones de la consellería*

La consellería se compromete a financiar a parte del presupuesto que le corresponde según el reparto establecido en la cláusula segunda de este convenio.

El pago de las aportaciones se efectuará luego de la presentación por el ayuntamiento de la cuenta justificativa correspondiente y de su verificación por los órganos competentes de las administraciones firmantes, quedando condicionado al cumplimiento de los deberes previstos en este convenio y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Quinta. *Obligaciones de la Diputación*

La diputación se compromete a financiar a parte del presupuesto que le corresponde segundo lo reparto establecido en la cláusula segunda de este convenio.

El pago de las aportaciones se efectuará luego de la presentación por el ayuntamiento de la cuenta justificativa correspondiente y de su verificación por los órganos competentes de las administraciones firmantes, quedando condicionado al cumplimiento de los deberes previstos en este convenio y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Sexta. *Obligaciones del concello*

El concello, para poder obtener la condición de beneficiario en este convenio, deberá cumplir las siguientes deberes:

- Acreditar la disponibilidad del inmueble y vías en que está previsto realizar las inversiones.
- Presentar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- Justificar que se encuentra al de la en la rendición de cuentas generales ante del Consello de Contas de Galicia de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

En todo caso, el concello quedará sujeto al cumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas y, en especial, a las siguientes:

- Gestionar y ejecutar las inversiones señaladas en la cláusula segunda que fundamenta la concesión de la subvención con sujeción a los procedimientos de contratación previstos en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Justificar ante la consellería y la diputación, en el tiempo y forma que correspondan, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad de las mismas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación de ambas administraciones, así como a la cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En particular, facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Reintegrar, total o parcialmente, la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- Comunicar por escrito a las administraciones firmantes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud del presente convenio.
- Comunicar a las administraciones firmantes el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Mantener la propiedad sobre las inversiones subvencionadas y la vinculación de estas a la actividad que motivó la subvención durante un período mínimo de cinco años.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación por la Xunta de Galicia y la diputación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución de este convenio, empleando los soportes más adecuados a la naturaleza de las inversiones, en cumplimiento del artículo 15.3º de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Presentar, en el plazo de seis meses desde la justificación de la inversión, la acreditación de la presentación de la solicitud para la obtención del sello de Mercado Excelente en la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con el establecido en la Orden de 12 de diciembre de 2025 por la que se regula el procedimiento para la obtención y renovación del sello de Mercado Excelente (DOG nº 6, de 12 de enero de 2026- Procedimiento IN223B).

Séptima. Subcontratación

El concello podrá subcontratar parcial o totalmente las actuaciones recogidas en este convenio, excepto que lo impida la naturaleza de las mismas. Las personas contratistas quedarán obligadas solamente ante el beneficiario, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado frente a la Administración autonómica.

En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la obra, no aporten valor añadido a su contenido.

La contratación de las obras o equipamientos será realizada por el concello conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, siendo la entidad local contratante la responsable directa de las consecuencias que de los incumplimientos se pudieran derivar.

Toda vez que las actuaciones objeto del convenio pueden implicar que el concello lleve a cabo diversas contrataciones externas, se admitirá una contratación separada siempre que los objetos de los contratos admitan fraccionamiento al ser susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan unas unidades funcionales independientes o así lo exija la naturaleza del objeto.

La subcontratación de las actuaciones subvencionadas podrá alcanzar el 100% y se regulará por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el artículo 43 del Decreto 11/2009 de 8 de enero, sin perjuicio de aplicar la disciplina de contratación pública si la entidad beneficiaria cumple con las condiciones del artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre para poder ser adjudicador.

Octava. Relación con terceros

La suscripción de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que desarrollen las actuaciones las administraciones firmantes, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad ninguna, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

Novena. Justificación y pago

1. La fecha límite para justificar la inversión será el 29 de octubre de 2026 para la actuación 1 correspondiente al ejercicio 2026, y el 29 de octubre de 2027 para la actuación 2 correspondiente al ejercicio 2027.

2. En esta subvención plurianual, se entenderá que las inversiones y pagos que se efectúen desde la fecha límite de justificación de la anualidad corriente hasta el final

del año corresponden a la anualidad siguiente y, por lo tanto, se podrán presentar como justificantes para el cobro de la dicha anualidad.

Para el reajuste de anualidades se observará en todo lo previsto en el artículo 27 del Decreto 11/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. El concello esta la obligado a justificar delante de las administraciones firmantes, con carácter previo al pago de la subvención, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona en el párrafo siguiente y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

La cuenta justificativa contendrá:

a) Certificación expedida por la secretaría del ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada el cumplimiento de la finalidad de la subvención y los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/a acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. Sin perjuicio de lo previsto en la letra c) del artículo 10 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

c) El expediente de contratación tramitado por el concello respecto de la inversión objeto de subvención.

4. Condiciones de pago:

Las facturas y/o demás documentos justificativos, incluidos los justificantes de pago, no pueden tener fecha posterior a la establecida para la justificación de las actuaciones.

La documentación señalada en las condiciones específicas se presentará en la consellería, Dirección General de Comercio y Consumo, y en la diputación, que emitirán certificación acreditativa del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas.

Las administraciones firmantes se reservan el derecho de solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto de este convenio.

Los pagos correspondientes serán realizados al concello una vez presentada la correspondiente justificación y aprobada los por los órganos competentes de ambas administraciones.

Las aportaciones de las administraciones concedentes se minorarán porcentualmente en caso de que el ayuntamiento no justifique el presupuesto total que figura en la cláusula segunda, siempre que esté garantizada la consecución del objeto del convenio o, de resultar la concurrencia con otras ayudas, siempre que la cuantía total supere el coste de la inversión.

5. Comprobación material:

Según establece el artículo 30.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, en las subvenciones de capital superiores la 60.000,00 euros, en su cómputo individual, destinadas la inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por las dos administraciones intervinientes en este convenio, sin perjuicio de que dicha comprobación material se pueda encomendar a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

6. Pagos anticipados:

Podrá aprobarse el pago anticipado de hasta un límite del 80% del importe concedido para cada anualidad, luego de la solicitud y justificación de su necesidad por el ayuntamiento. La concesión del anticipo quedará condicionada al cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

En todo caso, el pago del anticipo de las anualidades posteriores a la primera quedará condicionado a la previa justificación del libramiento de la anualidad anterior.

El ayuntamiento quedará exento de la prestación de garantías en relación con los pagos anticipados previstos en este convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 65.4.c) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Décima. *Compatibilidad de las ayudas*

La ayuda concedida al amparo de este convenio será compatible con otras ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad siempre que el importe total de las subvenciones concedidas no supere el coste elegible. En este caso, se aminorará la subvención de las administraciones concedentes.

Decimoprimer. *Pérdida del derecho al cobro y reintegro.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del convenio o incumplimiento.

Incumplimiento parcial:

Aunque se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, las administraciones firmantes podrán apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el convenio y, si y el caso, estableciendo el deber de reintegro. Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la inversión subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción.

Incumplimiento total:

Con carácter general, si el incumplimiento superara el 65% de la inversión subvencionable, se entenderá que lo dicho incumplimiento es total y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el párrafo anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Al ayuntamiento beneficiario de la subvención regulada en este convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Título VI de su reglamento.

Decimosegunda. Modificación

El ayuntamiento podrá solicitar la modificación de las características del proyecto subvencionado con la correspondiente modificación, en su caso, del contrato de obras en los términos establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con un mes de antelación a la fecha de finalización de la justificación de la inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

La modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, respete el objeto de la subvención y las actuaciones subvencionadas, evite actuaciones deficientes e incompletas y se realice en el plazo fijado en este convenio.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el convenio podrá ser modificado unilateralmente por la Administración cuando tenga por finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Decimotercera. Resolución

Serán causas de resolución del convenio las siguientes:

- El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- El incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de cualquier de las prescripciones contenidas nel convenio.
- La denuncia escrita formulada por cualesquiera de las partes.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actuaciones estipuladas en el convenio.

Decimocuarta. *Publicidad e inscripción en el Registro de convenios*

El convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

La colaboración financiera de la Xunta de Galicia y de la diputación deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en un lugar visible del acceso a la actuación en el momento de su inauguración y/o recepción.

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales que consten en el convenio, y el resto de especificaciones contenidas en él, de conformidad con lo dispuesto en el antedicho artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18, 20.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Decimoquinta. *Protección de datos de carácter personal*

En la ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente en materia de protección de datos. Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo precisas que garantice la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Decimosexta. *Comisión de seguimiento*

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se constituirá una comisión de seguimiento que adoptará sus acuerdos por consenso y estará integrada por dos personas representantes por cada una de las administraciones firmantes.

La comisión se constituirá a petición de cualquiera de las partes y sus funciones serán velar por el cumplimiento del convenio y proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta comisión serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, del 17 de

diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. La propia comisión, una vez constituida, decidirá el régimen de sus reuniones.

Decimoséptima. Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Decimooctava. Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se considera incluido en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que queda fuera de su ámbito de aplicación, si bien se aplicarán los principios y criterios de lo dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que habían podido presentarse.

El convenio se regirá por sus propias cláusulas y, además, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio que la desarrolla, la Ley 9/2007, de 13 de junio, el Decreto 11/2009, de 8 de enero, el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento la administrativo común de las administracioneOs públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre y la Ley 16/2010, del 17 de diciembre.

Asimismo, le serán de aplicación las demás normas de derecho administrativo aplicable o, en su defecto, las derivadas del derecho privado.

En consecuencia, le corresponderán a la consellería las prerrogativas de interpretación, modificación, resolución, reintegro y nulidad de este convenio, así como resolver las dudas que surjan sobre su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, siendo impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este convenio deber al cumplimiento de lo expresamente pactado, sometiéndose las partes a lo acordado en todas sus estipulaciones. Y, como prueba de conformidad, se suscribe en el lugar y fecha indicados en la cabecera.

Por la Consellería Empleo, Comercio y
Emigración

Por la Diputación de Ourense

José González Vázquez
Por el concello de Ribadavia

Luís Menor Pérez

César Manuel Fernández Gil

ANEXO

ANUALIDAD 2026

ACTUACIONES DE OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA

TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN		IMPORTE TOTAL	% 2026	IMPORTE 2026
01	ACTUACIONES PREVIAS, DEMOLICIONES, ACONDICIONAMIENTO Y PREPARACIÓN DE SUPERFICIES	58.620,31 €	90	52.758,28 €
02	SOPORTES, SOLERA, SANEAMIENTO E DRENAJES	8.244,51 €	100	8.244,51 €
03	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	28.258,56 €	60	16.955,14 €
04	TRABAJOS EN CUBIERTA	942,22 €	100	942,22 €
05	TRABAJOS EN FACHADA Y CARPINTERÍA EXTERIOR	123.217,90 €	0	0,00 €
06	TRASDOSADOS, PARTICIONES Y FALSOS TECHOS	114.757,63 €	40	45.903,05 €
07	INSTALACIONES	277.425,78 €	15	41.613,87 €
08	REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES	286.851,59 €	30	86.055,48 €
09	ELEMENTOS DE CARPINTERÍA INTERIOR	34.150,95 €	0	0,00 €
10	MOBILIARIO Y EQUIPAMENTO	78.556,09 €	0	0,00 €
11	VARIOS	7.647,52 €	5	382,38 €
12	SEGURIDAD Y SALUD	15.434,30 €	20	3.086,86 €
13	CONTROL DE CALIDAD	10.289,53 €	20	2.057,91 €
14	GESTIÓN DE RESIDUOS	20.572,90 €	50	10.286,45 €
PEM	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	1.064.969,79 €		268.286,13 €
	13% Gastos Generales	138.446,07 €		34.877,20 €
	6% Beneficio Industrial	63.898,19 €		16.097,17 €
	TOTAL	1.267.314,05 €		319.260,50 €
	IVA 21%	266.135,95 €		67.044,70 €
PEC	TOTAL (con IVA)	1.533.450,00 €		386.305,20 €

SERVICIOS DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

HONORARIOS TÉCNICOS (Modificado proyecto de ejecución)	14.900,00 €
IVA 21%	3.129,00 €
TOTAL (con IVA)	18.029,00 €

TOTAL ACTUACIONES 2026	404.334,20 €
-------------------------------	---------------------

ANUALIDAD 2027

ACTUACIONES DE OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA

	TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN	IMPORTE TOTAL	% 2027	IMPORTE 2027
01	ACTUACIONES PREVIAS, DEMOLICIONES, ACONDICIONAMIENTO Y PREPARACIÓN DE SUPERFICIES	58.620,31 €	10	5.862,03 €
02	SOPORTES, SOLERA, SANEAMIENTO E DRENAJES	8.244,51 €	0	0,00 €
03	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	28.258,56 €	40	11.303,42 €
04	TRABAJOS EN CUBIERTA	942,22 €	0	0,00 €
05	TRABAJOS EN FACHADA Y CARPINTERÍA EXTERIOR	123.217,90 €	100	123.217,90 €
06	TRASDOSADOS, PARTICIONES Y FALSOS TECHOS	114.757,63 €	60	68.854,58 €
07	INSTALACIONES	277.425,78 €	85	235.811,91 €
08	REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES	286.851,59 €	70	200.796,11 €
09	ELEMENTOS DE CARPINTERÍA INTERIOR	34.150,95 €	100	34.150,95 €
10	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	78.556,09 €	100	78.556,09 €
11	VARIOS	7.647,52 €	95	7.265,14 €
12	SEGURIDAD Y SALUD	15.434,30 €	80	12.347,44 €
13	CONTROL DE CALIDAD	10.289,53 €	80	8.231,62 €
14	GESTIÓN DE RESIDUOS	20.572,90 €	50	10.286,45 €
PEM	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	1.064.969,79 €		796.683,66 €
	13% Gastos Generales	138.446,07 €		103.568,88 €
	6% Beneficio Industrial	63.898,19 €		47.801,02 €

	TOTAL	1.267.314,05 €		948.053,55 €
	IVA 21%	266.135,95 €		199.091,25 €
PEC	TOTAL (con IVA)	1.533.450,00 €		1.147.144,80 €

SERVICIOS DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA

CONCEPTO	IMPORTE
DIRECCIÓN DE OBRA DE ARQUITECTO	14.900,00 €
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE APAREJADOR	14.900,00 €
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	10.300,00 €
IVA 21%	8.421,00 €
TOTAL (con IVA)	48.521,00 €
TOTAL ACTUACIONES 2027	1.195.665,80 €